



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N° 031 -2017-GRJ/GRDE

Huancayo, 08 AGO 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Con Informe Legal N° 449-2017-GRJ/OAJ de fecha 31 de Julio de 2017, Memorando N° 637-2017-GRJ/GRDE, de fecha 19 de Julio de 2017, Reporte N° 036-2017-GRJ-DRA/DTTCR, de fecha 17 de Julio de 2017, Reporte N° 310-2017-GRJ-DRA/DTCCR/UPR-SL, de fecha 12 de Julio de 2017, de fecha 21 de junio de 2017, la señora Marina Dionisia Ríos Lara interpone su Recurso de Apelación contra el Informe N° 025-2017-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SL de fecha 05 de abril de 2017, y;

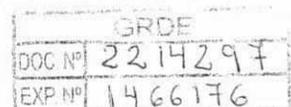
CONSIDERANDO:

Que, mediante Reporte N° 036-2017-GRJ-DRA/DTTCR de fecha 17 de julio de 2017, el Director de la Dirección Regional de Agricultura Junín, eleva a la Gerencia de Desarrollo Económico el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Marina Dionisia Ríos Lara contra el Informe N° 025-2017-GRJ-DRA/DTTCR de fecha 14 de julio de 2017, de fecha 05 de abril de 2017;

Que, con fecha 21 de junio de 2017, la señora Marina Dionisia Ríos Lara, interpone su recurso de apelación contra el Informe N° 025-2017-GRJ-DTTCR/UPR-SL de fecha 05 de abril de 2017, indicando que su solicitud por error de transcripción o error de mecanografía en la dirección, solicita el cambio de DNI porque el DNI, que obra en el Título del Terreno " Chaupimarca" y el título de terreno Gindasnio figura el DNI N° 40417958 dicho DNI esta cancelado por la Reniec, por juicio falsedad y ideológica, por lo que pide el cambio de DNI, actual correcto vigente su DNI 48722892, este DNI quiere que figure en los títulos de sus terrenos Chaupimarca y Gindasnio;

Que, mediante Informe N° 022-2017-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SL de fecha 05 de abril de 2017, la abogada calificador de la Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural Rosario Lida Flores Sotomayor, concluye se debe declarar improcedente, la solicitud de error material peticionado por doña Marina Dionisia Ríos Lara;

Que, la revisión del recurso de apelación, se aprecia que la recurrente apela al Informe N° 025-2017-DRA/DTTCR/UPR-SL de fecha 05 de abril de 2017, donde la Abog. Rosario Lidia Flores Sotomayor de la Dirección Regional de Agricultura –





Gerencia Regional de Desarrollo Económico



Junín/Dirección de Titulación de Tierras y Catastro Rural, se pronuncia sobre su solicitud de cambio de DNI en el título de terrenos títulos de su terreno Chaupimarca y Gindasnio;

Que, asimismo, el Acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, sobre el cual se producen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses u obligaciones de los administrados, sean estos personas naturales, personas jurídicas o entidades de la administración pública y es respecto a dicho pronunciamiento, que la Ley N° 27444, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnatorios que corresponderían;

Que, el artículo 206° en el numeral 1) y 2) de la Ley de Procedimiento General- Ley N° 27444, prescribe:

- Art.206.1 "Frente a un acto administrativo que supone viola desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos".

Art.206.2 "Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancias y a los de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados por su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso se interponga contra el acto definitivo".



Que, en el presente caso se observa que el recurso de apelación interpuesto por la administrada, no tiene objeto cuestionar una declaración de la administración que ponga fin a un procedimiento, o con la que se esté violando, desconociendo o lesionado algún derecho, ya que el referido Informe N° 025-2017-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SL, de fecha 05 de abril de 2017, es un acto de administración interna de la entidad; por lo que no constituye un acto administrativo destinado a producir efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de la administrada dentro de una situación concreta, sino que tiene finalidad poner conocimiento formal al Director sobre un asunto concreto que se le somete;

Que, por lo expuesto, no es procedente la interposición de recurso impugnatorio de apelación contra actos de administración interna: maxime que los informes legales de conformidad con el numeral 171.1 del artículo 171° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "que los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculante y no vinculantes". Por lo que tiene la calidad de ejecutable, por lo tanto se considera que se debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto por la recurrente;

Por lo que, estando a lo dispuesto a la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra representada, contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



DESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Marina Dionisia Ríos Lara contra el Informe N° 025-2017-GRJ-DRA/DTTCR/UPR-SL de fecha 05 de abril de 2017, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al artículo 150° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR copia de la presente resolución a la interesada, a la Dirección Regional de Agricultura Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Econ. Walter Angulo Mera
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 AGO. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL



